

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

CIRCULAR.

Cumplidos mis deberes de cortesía con todos los representantes del Ministerio fiscal, por circular telegráfica que les dirigí el mismo día en que me posesioné del alto cargo á que me llamaron, más que los propios méritos, las bondades de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), y de su Gobierno, hubiera prolongado mi silencio ó á lo sumo hubiéralo roto nada más que para recabar el exacto cumplimiento de las sabias instrucciones de mis antecesores, si, apremios del interés público y de la recta observancia de las leyes, no fueran superiores al embarazo natural que me producen la importancia de la misión que me está confiada y la escasez de mis medios personales.

Los ilustrados representantes del Ministerio fiscal tendrán seguramente en cuenta estas manifestaciones á que me obligan, de una parte, los requerimientos del deber, y de otra, los dictados de una modestia sincera, para prestarme su sabio concurso con la lealtad, el celo y la diligencia en ese oficio acostumbrados.

Tres cuestiones, por ser de actualidad inmediata la primera y responder á necesidades imperiosas de todo

momento las otras dos, demandan la atención del Ministerio público; y acerca de ellas, para mantener la unidad de criterio que debe presidir en los representantes de la ley, establezco en esta circular las que me han de servir y servirán á V. S. como reglas de conducta.

I.

Uno de los más importantes fundamentos de nuestro régimen político es el Censo electoral; su revisión afecta por modo directo á la médula del sistema.

Comenzaron en el mes anterior las operaciones de revisión. Escasa parte concede en ellas al Ministerio fiscal la ley de 26 de Junio de 1890, pues únicamente interviene (art. 15), en el trámite de apelación de las resoluciones de la Junta provincial del Censo, ante las Audiencias territoriales. Pero en ese momento puede y debe el Ministerio fiscal cooperar eficazmente, para que se garantice la verdad del derecho de sufragio.

El art. 1.º de la ley vigente determina quiénes son electores, y el 2.º quiénes están privados de serlo; lo mismo cuando se trate de cualquiera de ambas disposiciones, que de apreciar los medios de prueba utilizados por las partes, el Fiscal prescindirá, á ser posible, de ritualismos meramente formularios, y mantendrá un sentido amplio y un criterio favorable al reconocimiento del derecho; pues es preferible que se otorgue á quien tal vez no le corresponde, que negarlo al que le pertenece.

No desconozco el trabajo abrumador que hoy agobia al Ministerio fiscal; pero confío en el celo de sus funcionarios, y espero que den la preferencia que merecen á estas apelacio-

nes y que estimen de obligación inexcusable la asistencia á estrados en el día de la vista, y que no acudan á ella por cumplir, sino para demostrar que en defensa de la ley nadie les iguala ni aventaja, y servir la ley, frente al interés y la pasión de partido, es función adecuada á tan alto Ministerio.

Luego de la revisión del Censo, queda al Fiscal algo muy interesante que realizar en pro del derecho de sufragio.

La ley, en su tit. 6.º, cap. 1.º, enumera los delitos que pueden cometerse en materia electoral y las penas correspondientes á cada infracción, y define y gradúa las falsedades (artículos 85 y 86) cometidas por los modos señalados en el art. 314 del Código penal, y califica (art. 87) los documentos oficiales para los efectos de la sanción y la responsabilidad de los funcionarios públicos (art. 88), y la de los particulares (art. 89). Los Sres. Fiscales no pueden excusarse de ejercitar la acción penal interponiendo la querrela oportuna, cuando tengan noticia de que se hayan cometido algunos de los delitos previstos en las disposiciones de la ley citada. De igual manera, y por lo que contribuye á desmoralizar y corromper el ejercicio del derecho y á viciar el régimen, el soborno de los electores por medio del dinero ó dádivas semejantes, ha de cuidar el Ministerio fiscal de no omitir diligencia ni rigor contra aquéllos que, validos de su poderío y bienestar, emplean el sobrante de sus medios en menguar el respeto que se merecen las desigualdades sociales irreparables ante la razón y el derecho, contribuyendo á crear una odiosa desigualdad política incompatible con la letra y el

espíritu de nuestras leyes y de la actual organización del Estado.

II.

Vivimos bajo un régimen liberal amplísimo, y á mayor libertad corresponde mayor disciplina social; y ésta es imposible si gobernantes y gobernados no subordinan todos sus actos al cumplimiento de la ley.

El centinela avanzado de los más altos intereses sociales, el fiel guardador de la ley, quien ha de velar porque todos la observen y respeten, es el Ministerio fiscal, cuyas funciones afectan de igual modo á la economía del derecho, al prestigio de la autoridad y al orden público. Tiene el Fiscal para cumplir su misión medios sobrados, recursos suficientes y la necesaria independencia, y además una garantía de valor considerable para que el éxito acompañe á todos sus actos.

Por la virtud de las ideas é incontrastable imperio de la realidad, todos los Gobiernos que se han sucedido en el espacio de treinta años, han respetado como suprema legalidad definitiva nuestro vigente Código penal, probando de esta manera que la Sociedad y el Estado, los poderes y los ciudadanos, están perfectamente amparados en las disposiciones de aquella ley, inspirada en las más preciadas conquistas de la libertad y el derecho. Si el Ministerio fiscal, con el celo y diligencia que le son comunes, avalora y utiliza esta sumisión que han prestado al Código vigente Gobiernos de los más opuestos partidos, tendrá por adelantado la seguridad de que cuanto haga por el fiel cumplimiento de la ley penal común merecerá el respeto de todos los ciudadanos.

Es verdad que en él se notan vacíos y deficiencias no imputables á aquella obra gloriosa, de rara perfección y mérito singular, sino á la acción del tiempo, á la incesante evolución del pensamiento humano, á los nuevos hechos sociales y nuevos accidentes de la vida, que implican en todos los órdenes del derecho necesarias transformaciones, y, á las veces, por haber variado la esencia de las cosas, radicales mudanzas.

Así, de igual manera que en la ley civil se echan de menos sabias previsiones para concertar vínculos jurídicos, derechos y obligaciones que ha de amparar el contrato del trabajo, en la ley penal no hay sanción adecuada para impedir los daños, perturbaciones y trastornos á que dán margen en la vida moderna la codicia desordenada de las grandes Empresas ó poderosas entidades financieras, frente al interés individual ó las demasías de este interés individual, que á la sombra de la asociación legal, ó por confabulación y maquinaciones ilícitas, busca la satisfacción á sus apetitos con métodos que atentan á la libertad del trabajo y á la propiedad en cualquiera de sus varias formas, que es lo mismo que atentar contra lo más fundamental del orden público.

Pero no sucede lo mismo con relación á problemas y dificultades que á lo mejor suscita, como cuestiones graves, la agitación política, en la cual tanta parte toman las pasiones de secta ó de partido. Porque en ese Código penal están previstos los delitos que se cometen por Ministros eclesiásticos que ejecuten actos ó hagan declaraciones que comprometan la paz del Estado, ó se opusieren á la observación de sus leyes (art. 144), ó provocasen su inobservancia.

En ese Código está prevista la responsabilidad de los funcionarios públicos que, abusando de su cargo, comprometiesen la dignidad ó los intereses del Estado (art. 149).

En ese Código están previstos los delitos que se cometan contra la Constitución y con ocasión del ejercicio de los derechos individuales por la Constitución garantizados (título 2.º).

Y no quedará sin sanción ningún hecho justiciable á que dé origen la reunión ilegal, la asociación ilícita, la libertad de la prensa, del libro, de la cátedra y del púlpito, si se observan fielmente los preceptos del Código penal (cap. 2.º del título 2.º, y artículos 278 y 279 del cap. 7.º del tít. 3.º del libro 2.º).

Y esto conviene hoy recordarlo, no al Ministerio público, que lo tiene bien sabido, sino, mediante la acción fiscal, á determinados funcionarios públicos, individuos y Corporaciones, que confunden dos cosas, si no enteramente opuestas, perfectamente distintas: el derecho, siempre digno de respeto, y el interés, no siempre lícito y en ocasiones poco respetable y atendible.

Y la misma distinción que entre el derecho y el interés, precisa establecer entre las ideas y los actos.

Ya no es posible hablar de ideas legales é ilegales: todas las ideas y todos los partidos tienen derecho al amparo de la ley.

Negar ésto sería ir contra lo más fundamental del régimen imperante.

Pero en nuestro Código penal, inspirado, como la Constitución que le dió origen, en el más escrupuloso respeto á la conciencia y á la libertad del ciudadano, están bien determinados los actos punibles que, particulares ó funcionarios, pueden cometer en el ejercicio, ó con ocasión del ejercicio de los derechos individuales.

La censura, la crítica, por apasionadas que sean, mientras no comprometan la paz pública, mientras no provoquen la inobservancia de las leyes, mientras no ataquen la Constitución del Estado y cuanto por la misma está declarado inviolable, son perfectamente lícitas. Lo que no puede tolerarse, porque la ley penal no lo consiente, es que altas jerarquías, funcionarios públicos, ni entidades ni Corporaciones que, si no son parte del Estado, en cuanto á la función, reciben de él auxilio, sueldo ó personalidad, pretendan, para los actos abusivos que realizan, igual respeto y legalidad que para las ideas en que se inspiran, pues para lograr pretensión semejante fuera menester que antes se desprendieran de aquella jerarquía, título ó personalidad que hace á sus actos distintos de los realizados por cualquier ciudadano.

Esta diferencia entre la legalidad de las ideas y la legalidad de los actos, y la mayor ó menor gravedad de éstos, según quien los realiza, es esencialísima en el derecho penal. Y en cuanto á este último aspecto, no puede desconocerse la importancia del acto, según el autor, porque en el derecho penal sustantivo y adjetivo constituye casos de excepción.

La agresión contra un particular no constituye el mismo delito que la agresión contra la Autoridad ó sus agentes.

La injuria á un particular, dirigida á una Autoridad, hace variar el nombre del delito y la pena.

Y si el autor de un delito es un funcionario público, un Obispo, un Gobernador, un Magistrado, según quien sea, así el procedimiento es distinto del ordinario y distinto el Tribunal que ha de conocer del hecho justiciable.

De todas estas consideraciones se deduce una regla fundamental para la observancia de las leyes; y es que á ella vienen más obligados los que están más alto, no sólo porque de lo alto viene el ejemplo, sino además porque en favor de esas jerarquías superiores establece la ley penal garantías de respeto, de honor y defensa, que no son comunes á los demás ciudadanos. También es conveniente que en todo lo que se refiere al ejercicio de los derechos indivi-

duales, no se confunda el ejercicio del derecho con la injusta pretensión de amparar á su sombra intereses y fines contrarios á la dignidad del Estado, á la integridad del Poder público y á la conveniencia social.

El derecho de asociación, acomodado á los preceptos de la ley que lo regula, no es lícito convertirlo en seguro de industrias que defraudan al Fisco y rompen el equilibrio de las leyes naturales de la libertad del trabajo y del tráfico; ni menos aprovecharlo para constituir centros de propaganda ó de conspiración contra los Poderes del Estado y sus instituciones.

El Ministerio fiscal, respondiendo á sus fines, debe promover activa investigación sobre la legalidad de la constitución y funcionamiento de las asociaciones de todo género, puesto que la ley no excluye ninguna, y pedir la disolución de cuantas se hallen fuera de ella al exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los que la infringieron.

De igual manera debe proceder sin ningún linaje de contemplaciones contra todos aquéllos que, desempeñando cargo público ó función oficial, promuevan la desobediencia á las leyes y á las disposiciones del Poder ejecutivo, ya lo hagan de palabra ó por medio de la imprenta; y si los autores de semejantes transgresiones, por la jerarquía ó el cargo que tuvieren, han de ser juzgados por el Tribunal Supremo, los Señores Fiscales del lugar en que el hecho se realice lo pondrán inmediatamente en mi conocimiento.

Sólo de esta manera, y procurando que todos se mantengan dentro del más escrupuloso respeto se fortalecerá la disciplina social, sin la cual es imposible la paz, el honor y el bienestar de los pueblos.

III.

Sobrio quiero ser al llamar la atención de V. S. sobre las cuestiones que sirven de asunto á la última parte de esta circular, porque ni mis deberes, ni las pruebas que tengo de las brillantes condiciones que enaltecen al Ministerio fiscal, permiten que digna que autorice á dudar de la inteligencia é ilustración de los representantes de la ley. Pero es bien insistir en saludables apercibimientos de doctrina y de conducta, que si no son necesarias para la disciplina del Ministerio fiscal, tendrán eficacia para asegurarle la confianza de la opinión pública y del Gobierno de S. M. (Q. D. G.)

Jamás se encarecerá bastante la importancia de las leyes adjetivas: de su exacto y riguroso cumplimiento pende más que de ninguna otra garantía el interés de la justicia. Todos los derechos consignados en la Constitución y en las leyes sustantivas serán un sarcasmo cruel si no tienen su amparo y natural desenvolvimiento en las leyes procesales, ó si éstas se aplican con irritante desigualdad,

ó se dejan incumplidas por negligencia inexcusable. Hechos justiciables que alarman la conciencia pública ó escandalizan la opinión, y no se persiguen por temor ó recelo de que puedan entorpecer las pesquisas judiciales influencias extrañas á la administración de justicia; sumarios instruidos mucho tiempo después de ocurridos los delitos ó de que éstos fueron denunciados; sumario sproguidos con lentitud inexplicable, embrollados con diligencias innecesarias, terminados luego sin auto de procesamiento ó sobreesidos al fin porque en la instrucción no se depuran hechos que tienen su momento adecuado para esclarecerlos en el juicio oral; retiradas de acusación por falta de prueba cuando ha debido contarse con la necesaria para pedir la apertura del juicio, y sería inícuo haberlo pedido sin disponer de esos elementos; prisiones preventivas acordadas sin causa bastante ó libertad provisional denegada en muchos casos por arbitrios que la ley faculta, pero que son incompatibles con el respeto debido á la personalidad humana, ó con las seguridades que el reo por su educación, su estado y su propio interés, ofrece de presentarse al Juez luego que para ello se le requiera, serían cosas que de existir y tolerarse harían más daño á la administración de justicia y á la dignidad de un pueblo que el error, la torpeza ó deficiencia de sus leyes.

Afortunadamente para España, sus leyes de enjuiciar no pueden ser más sabias y acertadas; la opinión así lo cree, y ojalá que hubiera juzgado siempre de igual modo la forma de aplicarlas, al estimar la independencia de los Tribunales y la idoneidad del Ministerio fiscal. Y en la confianza de que éste me prestará su decidido y valioso concurso, me permito recordarle sus deberes y atribuciones, señalados en el art. 838 de la ley orgánica del Poder judicial, entre otros, los de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de justicia y reclamen su observancia; promover las correcciones disciplinarias en los casos que procedan; cuidar de la ejecución de las sentencias en los pleitos y causas en que hayan sido parte, á cuyo efecto tendrán el derecho y el deber de visitar los establecimientos penales para inspeccionar si las sentencias se cumplen en la forma que fueron dictadas; poner en conocimiento del Tribunal Supremo y del Gobierno los abusos é irregularidades que notaren en los Juzgados ó Tribunales, cuando no alcanzaren de otro modo su remedio; investigar con especial diligencia las detenciones arbitrarias que se cometan, y procurar su castigo; excitar las visitas de inspección á que se refieren los artículos 585 y 586, conforme á lo dispuesto en el 715 de la misma ley.

Tampoco por mal entendido com-

pañerismo, ni por razones de una supuesta solidaridad, ni por motivos segundos de cualquier orden que sean, puede el Ministerio fiscal dejar de cumplir los altos deberes que la Sociedad le confía; en su consecuencia, deberá V. S. poner singular empeño en afirmar la personalidad del Fiscal, cuidando de que la opinión se percate y se dé por notificada de que por nada ni por nadie, quien tiene la misión de exigir la estricta observación de las leyes y el encargo de representar al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) en sus relaciones con la administración de justicia, desatiende la vigilancia debida, ni otorga su benevolencia á transgresiones ó abusos de ninguna clase que puedan perjudicar en poco ó en mucho cualquier interés legítimo. Llamo la atención de V. S. sobre la importancia que tienen en materia criminal los preceptos establecidos en los artículos 202, 197 y 198 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues el legislador, respondiendo á exigencias del progreso jurídico, puso en el exacto cumplimiento de los términos tan decidido empeño, que no bastándole las disposiciones generales de la jurisdicción disciplinaria, ordenó los expresamente señalados en los artículos 198, 199 y 200, que si hasta ahora no hubieran evitado dilaciones injustificadas, será preciso que, en lo sucesivo, las hagan imposibles.

Deberá V. S. recordar á sus Delegados lo dispuesto en el artículo 324 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y proceder en su caso conforme á lo preceptuado en el art. 325 de la misma ley. Igualmente cuidará V. S. de que sea fielmente cumplido lo que establece el art. 302 de la ley de Enjuiciamiento criminal. La ley por una parte, y de otra el espíritu que informa la legislación procesal, no permiten que el sumario permanezca en secreto sino el tiempo determinado, salvo los casos en que la reserva sea de necesidad absoluta.

El Ministerio fiscal debe ejercer en éste, como en otros puntos, una vigilancia constante en favor de los derechos del procesado.

También cuidará V. S. del cumplimiento de los artículos 520, 528 y 537 de la ley procesal, para que la prisión provisional se efectúe sólo en los casos de necesidad y en la forma menos gravosa á la persona y representación del inculcado, y que sólo dure mientras subsistan los motivos que la hicieron necesaria.

El Ministerio fiscal debe exigir del Juez instructor, utilizando los recursos que las leyes ponen en su mano, que en los autos de procesamiento y de prisión haga constar el cargo esencial y los principales motivos de la resolución que priva de libertad al procesado; y no habrá de prestar su asentimiento á fórmulas vagas incompatibles con la ley y con el derecho del inculcado á conocer los fundamentos de aquella resolución, derecho sagrado del cual el Ministerio público

debe ser el más decidido custodio.

Y en tan buen camino, y con el noble propósito de investigar siempre la procedencia del auto de procesamiento y de prisión, el Ministerio fiscal extremará su celo cuando se trate de procesos contra Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales y la prensa, á fin de que en ninguna ocasión se dé lugar á la sospecha de que la administración de justicia se halla al servicio de intereses de partido, ni se trate de explicar por tan dañosa influencia los sobreseimientos y absoluciones que ponen término á dichos procesos después de haber producido en las personas y en las cosas daños irreparables.

Como regla general de conducta, bastará que el Ministerio fiscal no vea en el procesado y en su digno defensor adversarios á quienes hay que vencer.

Al Ministerio fiscal incumbe más alta misión: fuera de toda lucha de escuela y extraño á todo pugilato de amor propio, debe cuidarse sólo de hacer oír el lenguaje sereno de la razón y de la ley, que es contrario á todo linaje de odios y apasionamientos.

Determinado mi criterio en estas materias, sólo me resta expresar á V. S. la confianza que pongo en su ilustrada cooperación y en la de los dignos funcionarios que están á sus órdenes, y mi sincero deseo de que me ofrezcan ocasiones frecuentes de aplauso y de especial recomendación al Gobierno de S. M. (Q. D. G.) por actos de celo, abnegación é inteligencia que en el Ministerio fiscal son ordinarios. Sírvase V. S. darme cuenta de quedar enterado de la presente circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1901.—Juan Montilla.—Sr.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

Juzgado de primera instancia de Palencia.

En el juicio universal de declaración de quiebra de D. Longinos Abia Herrero, con domicilio en Villamuriel de Cerrato y hoy residente en Castrojeriz, pendiente en este Juzgado y mi Escribanía, se ha acordado en la pieza cuarta del mismo hacer saber á los acreedores á dicha quiebra que á las diez de la mañana del día veintiuno del actual se celebrará en el local de este Juzgado, Barrionuevo, doce, la junta para graduación de los créditos reconocidos, y que se les cite para que concurran á ella personalmente ó por medio de apoderado en forma, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los acreedores á referida quiebra, expido el presente para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de la providencia de cuatro del corriente, dictada en indicados autos por el Se-

ñor Juez de primera instancia de esta Capital.

Palencia seis de Mayo de mil novecientos uno.—El Escribano, Isidoro Páramo.—V. B.—El Juez de primera instancia, Antonio Casas.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Euquerio Lueña, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por el presente edicto hago saber: Que para dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 31 de la ley del Jurado, en el día veinte del actual y hora de las once tendrá lugar en el local de este Juzgado el sorteo para designar los ocho Vocales que han de formar la Junta de partido á que se refiere dicho artículo.

Dado en Astudillo á seis de Mayo de mil novecientos uno.—Euquerio Lueña.—El Secretario, Basilio Ordóñez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en el segundo trimestre de 1900.

Día 7 de Octubre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado y D. José Arconada, no siendo mayoría, no pudo tomarse acuerdo y se levantó la sesión.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Ezequiel Martínez, D. Juan Echeandía, Don Pablo Cuadrado y D. Estéban Plaza, se celebró la ordinaria de este día y se aprobó la anterior, dando cuenta el Sr. Presidente de la presentada por los maestros albañiles en la recomposición del Tejar, acordando suspender el acto hasta el día de mañana á hora de las once de la misma, para ser reconocida la obra. Acuerdan también asistir en el día 17 á las honras fúnebres por el alma del célebre caudillo Capitán general, Presidente del Senado, D. Arsenio Martínez Campos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 15.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de Concejales fué abierta la extraordinaria de este día y enterados de su objeto y luego de revisada la obra hecha por los maestros en el Tejar de la villa, así como la cuenta por ellos presentada, acuerdan sean satisfechas al maestro Modesto Calvo, con su criado, ciento cuarenta pesetas; á Apolinar Arconada, también con el suyo y material por él puesto, doscientas cincuenta y dos ídem, y á Bernardo Calvo con el suyo,

noventa íd. setenta y cinco céntimos, como también los materiales empleados en dicha obra; quedaron enterados.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza, D. Juan Echeandía y Don Pablo Cuadrado se abrió la ordinaria de este día, dando cuenta de la anterior, que fué aprobada; luego se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de los Sres. Concejales se celebró la ordinaria de este día, dando lectura de la anterior, que fué aprobada. Luego se procedió, según anuncio, al arriendo de la Taza como uso voluntario, siendo rematada en D. Castor Alonso en cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que satisfará por trimestres vencidos; no hubo más asuntos que tratar.

Día 4 de Noviembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de la mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobando la anterior. Luego se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, y sin más asuntos se levantó la sesión.

Día 11.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de Concejales se celebró la ordinaria de este día, aprobando la anterior. Luego acuerdan comisionar al Sr. Presidente para que pase á Palencia á hacer el ingreso por consumos y presentar en la Administración repartimientos por territorial, urbana é industrial, y que el viaje sea satisfecho del capítulo de imprevistos; no hubo más asuntos que tratar.

Día 18.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y no habiendo suficiente número de Concejales para tomar acuerdo, se levantó la sesión.

Día 25.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles, también como la anterior.

Día 2 de Diciembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez, D. Estéban Plaza y D. Pablo Cuadrado, se abrió la ordinaria de este día dando lectura de la anterior y fué aprobada. Luego acuerdan la demolición por los maestros alarifes de la Escuela vieja por

estar en peligro, y que se subasten por lotes las maderas y demás materiales que de la obra se saquen, y que su valor ingrese en arcas municipales. También formado el presupuesto ordinario é informado por el Regidor Síndico le prestan su aprobación. Luego acuerdan pase á Palencia el Presidente á recoger del Instituto Geográfico hojas declaratorias para la formación del nuevo Censo de población y á la vez liquidar en la Administración las cédulas personales, su coste del capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se abrió la ordinaria de este día y dada lectura del acta anterior, fué aprobada. Luego acuerdan sean expuestas al público las cuentas municipales de los años 1895-96 y 1896-97, dictaminadas por el Regidor Síndico. También acuerdan se anuncien vacantes las plazas de Guarda municipal del campo y de las caballerías, según costumbre. También acuerdan satisfacer por sus trabajos al Inspector de deslinde de cañadas pecuarias la cantidad de cien pesetas del capítulo de imprevistos del presupuesto de gastos; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 16.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales fué abierta la ordinaria de este día, dando lectura de la anterior, que acuerdan aprobarla. Luego acuerdan que á prestación personal se arreglen los caminos vecinales, muy en particular la presa que hay que reformar en el de Fuente-andrino. También acuerdan autorizar al Sr. Presidente para recoger de la Administración los recibos talonarios de contribución y llenar sus márgenes; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de los Sres. Concejales D. Francisco Delgado, D. José Arconada, D. Ezequiel Martínez y D. Juan Francés fué abierta la sesión, aprobando el acta anterior, y acordando se distribuyan las hojas al vecindario para la formación del empadronamiento por calles y por los Sres. Concejales y Secretario. También acuerdan sea recaudado el valor de los materiales vendidos, y que se convoque á la Junta municipal para el día 27 del que riga coger el Guarda municipal; no hubo más asuntos de que tratar.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Valles y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales fué abierta la ordinaria de este día, aprobando la anterior, y acuerdan

sea cedido el cascode de la Escuela vieja para cimientos de la construcción del Cementerio, reclamado por D. Andrés González. También acuerdan satisfacer á D. José Juárez la cantidad de treinta pesetas, coste de la renta de la casa que como Maestro habita, y cuarenta pesetas á D. Nicolás Rodríguez; al organista cuarenta pesetas por regir el reloj; no hubo más asuntos, y fué aprobado.

Y para remitir á S. S.^a el Gobernador civil de la provincia á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Villaherreros 4 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro Valles.—El Secretario, Terencio Delgado.

Ayuntamiento constitucional de Antiguiedad.

Todos los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de ocho días, acompañadas de los documentos que acrediten la traslación de dominio y pago de derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Antiguiedad 5 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pedro González.—El Secretario, Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Abajo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de alta y baja en la Secretaría municipal debidamente reintegradas y justificadas dentro del plazo de quince días, contados desde el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Abajo 3 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Segundo Baños.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pagan de los fondos municipales por trimestres vencidos, la Corporación que presido tiene acordado anunciar la vacante por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá en el aspirante que á juicio de la Corporación se considere más acreedor á la misma.

Castrejón 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Juan Santos.

Ayuntamiento constitucional de Otero de Guardo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 próximo venidero mes de Mayo las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Otero de Guardo 27 de Abril de 1901.—El Alcalde, Miguel Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, base de los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1902, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, declaraciones duplicadas y reintegradas de las altas y bajas ocurridas, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herrerueta 1.º de Mayo de 1901.—El Alcalde Presidente, Pedro Diez.—P. S. M., Santiago Merino, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villamoronta.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alteración en sus riquezas presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes al que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debidamente documentadas, pasados los cuales no se admitirá ninguna por legítima que sea.

Villamoronta 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Florentín Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Camporredondo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el año próximo de 1902, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del 15 de Mayo venidero, las declaraciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Camporredondo 28 de Abril de 1901.—El Alcalde, Francisco de la Torre.—P. O., Agustín Mancebo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan con acierto practicar el apéndice al amillaramiento, base por el cual han de girarse los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, es preciso que los contribuyentes por cualquiera de dichos conceptos que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y hasta el día 30 del presente mes de Mayo las declaraciones respectivas justificadas en forma, sin cuyo requisito y pasado dicho término no podrán admitirse.

Tabanera de Valdavia 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Puebla.—El Secretario, Gumersindo Reol.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.